



RESOLUCION No. 1708

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTRUCTURA DE VIVIENDA (PAREDES LEVANTADAS) SIN TERMINAR EN EL PREDIO LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA- VEREDA EL GUAYABO VEREDA LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el señor **JAVIER MADRID PRADO** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.555.957**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA- VEREDA EL GUAYABO** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-88253** y ficha catastral **63401000100010183803** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **15559-2022**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES



RESOLUCION No. 1708

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTRUCTURA DE VIVIENDA (PAREDES LEVANTADAS) SIN TERMINAR EN EL PREDIO LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA- VEREDA EL GUAYABO VEREDA LA TEBaida Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) Lote 48 Condominio campestre Bonanza
Localización del predio o proyecto	Vereda El guayabo, del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	N 4°27'56.66 E -75°46'48.19"
Código catastral	63401000100010183803
Matricula Inmobiliaria	280-88253
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico.)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstico
Caudal de la descarga	0,0115 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	8 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	No calculado

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-165-03-04-2023** del día 03 de abril del año 2023, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico pramaja@hotmail.com el día 04 de abril del año 2023 al señor **JAVIER MADRID PRADO** Propietario del predio según radicado 04625.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la ingeniera Ambiental y Sanitaria MARIA ALEJANDRA POSADA contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró acta de visita técnica No.65925 realizada el día 27 de marzo del año 2023 al predio denominado: **1) LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA- VEREDA EL GUAYABO** ubicado en la Vereda



RESOLUCION No. 1708

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTRUCTURA DE VIVIENDA (PAREDES LEVANTADAS) SIN TERMINAR EN EL PREDIO LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA- VEREDA EL GUAYABO VEREDA LA TEBaida Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA TEBaida del Municipio de **LA TEBaida Q**), en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"Se realiza visita técnica al Lote 48 en marco del trámite de permiso de vertimientos de la referencia.

En el predio se identifica estructura de vivienda (paredes levantadas) sin terminar, no habitada. Para el manejo de las aguas residuales domesticas a generar se cuenta con un sistema séptico integrado de 2500 L con unidad de trampa grasas prefabricada y disposición final en campo de infiltración ubicado en coordenadas 4°27'56.66" - 75°46'48.19".

Se realiza verificación de drenajes identificando sobre coordenadas 4°27'56.21" - 75°46'48.42" área de afloramiento de aguas con vegetación asociada que discurre por canaleta de aguas lluvias de la vía pasando a zona de humedal ubicado en las coordenadas 4°27'55.51" - 75°46'48.49".

Anexa informe de la visita técnica y registro fotográfico

Que con fecha del día 05 de mayo del año 2023, la Ingeniera Ambiental y Sanitaria **MARIA ALEJANDRA POSADA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV- 204 - 2023

FECHA: 05 de mayo de 2023

SOLICITANTE: JAVIER MADRID PRADO

EXPEDIENTE: 15559 de 2022

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las



RESOLUCION No. 1708

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTRUCTURA DE VIVIENDA (PAREDES LEVANTADAS) SIN TERMINAR EN EL PREDIO LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA- VEREDA EL GUAYABO VEREDA LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 15559 del 27 de Diciembre del 2022.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-165-03-04-2023 del 03 de abril del 2023.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales consignadas en acta No. 61424 del 04 de mayo de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	2) Lote 48 Condominio campestre Bonanza
Localización del predio o proyecto	Vereda El guayabo, del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	N 4°27'56.66 E -75°46'48.19"
Código catastral	63401000100010183803
Matricula Inmobiliaria	280-88253
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico.)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico
Caudal de la descarga	0,0115 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	8 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	No calculado

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES



RESOLUCION No. 1708

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTRUCTURA DE VIVIENDA (PAREDES LEVANTADAS) SIN TERMINAR EN EL PREDIO LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA- VEREDA EL GUAYABO VEREDA LA TEBADA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Para Las aguas residuales domésticas (ARD) a generar en la vivienda en proceso de adecuación se propone un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado integrado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 10 contribuyentes temporales (ocupación 1 a 2 días semana) considerando una contribución de aguas residuales de C=100 litros/día/hab

Trampa de grasas: No se presenta validación del volumen mínimo requerido para la unidad. Se presenta en plano a detalle trampa grasas prefabricada con diámetro superior de 0.60 m y altura de 0.60 m.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día, y un factor de mayoración de acumulación de lodos de 0.5 m³, se calcula un volumen útil para tanque séptico de 1.49 m³, para lo cual se tiene implementado una unidad integrada, con capacidad para el tanque séptico de 1577 L.

Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con volumen requerido de 0.81 m³, para lo cual se tiene implementado una unidad integrada, con capacidad para el FAFA de 810 L.

Disposición final: No se presenta memoria de cálculo de disposición final, en prueba de percolación se indica pozo de absorción, en plano a detalle y en campo se encuentra instalado un campo de infiltración.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: No se presenta memoria de cálculo de disposición final donde se establezca el área de disposición.

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan desde una actividad tipo doméstica, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas



RESOLUCION No. 1708

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTRUCTURA DE VIVIENDA (PAREDES LEVANTADAS) SIN TERMINAR EN EL PREDIO LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA- VEREDA EL GUAYABO VEREDA LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el concepto uso de suelo SP N° 128 de 2021, expedido el 03 de mayo de 2021 por la Secretaria de Planeación del municipio de La tebaida, mediante el cual se informa:

"...Que el inmueble identificado con Ficha Catastral **00-01-0001-0183-803** y Matricula Inmobiliaria No. **280-88253**, ubicado en el municipio de la Tebaida denominado **"LOTE 48 BONANZA - VEREDA EL GUAYABO"**, se encuentra localizado en **ZONA INDUSTRIA** y para ésta zona del municipio se tiene la siguiente clasificación de usos:

USOS	ZONA RURAL
Usos Principales	Industria tipo B: grupos uno (1), dos (2), y tres (3)
Usos Complementarios	Comercio: Grupos (1) y (3). Tipo A y B Social tipo A: Grupos (2) y (3). Universidades y centros de capacitación técnico industrial
Usos Restringidos	Comercial: Grupos (2) Social tipo A: Grupos (4), tipo B, Grupos dos (2), tres (3), y cuatro (4).
Usos Prohibidos	Vivienda en general; institucional, comercial cuatro (4) y cinco (5), Tipo A, social: Tipo A. Grupo 1 Tipo B: Grupo uno (1): Recreacional: Grupo dos (2).

VERIFICACIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

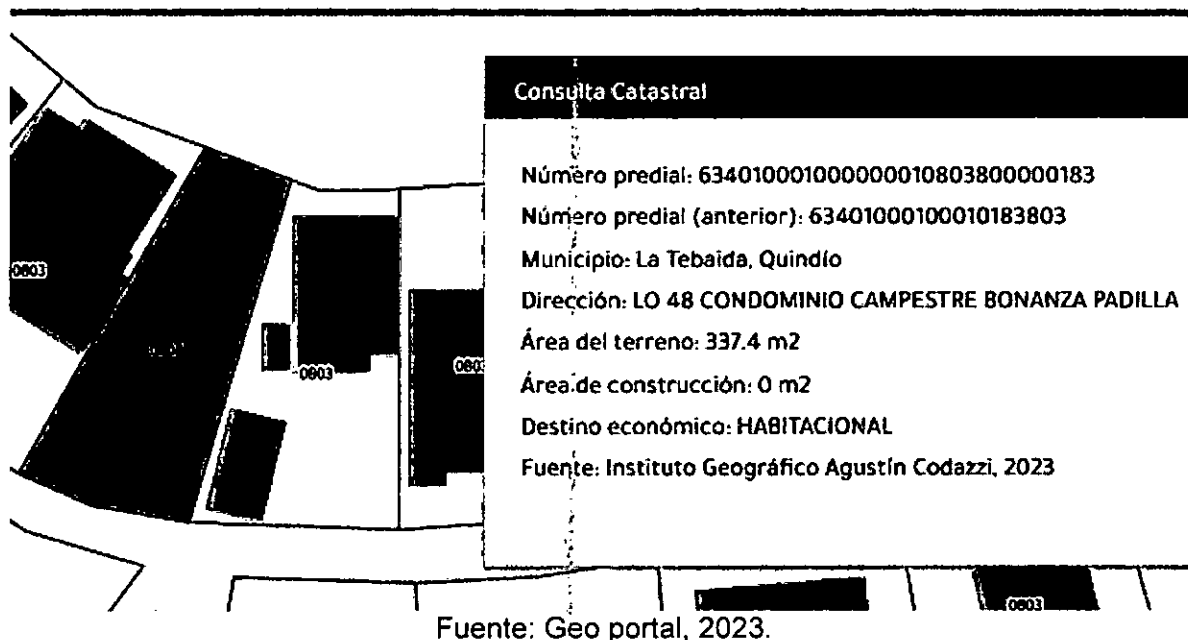
Imagen 1. Área del predio.



RESOLUCION No. 1708

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTRUCTURA DE VIVIENDA (PAREDES LEVANTADAS) SIN TERMINAR EN EL PREDIO LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA- VEREDA EL GUAYABO VEREDA LA TEBADA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



De acuerdo a la ficha catastral aportada se encontró el predio Lote 48 condominio campestre Bonanza, el cual cuenta con un área aproximada de 337.4 m².

Imagen 2. Ubicación punto de infiltración frente a drenajes sencillos

RESOLUCION No. 1708

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTRUCTURA DE VIVIENDA (PAREDES LEVANTADAS) SIN TERMINAR EN EL PREDIO LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA- VEREDA EL GUAYABO VEREDA LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fuente: SIG Quindío, 2023

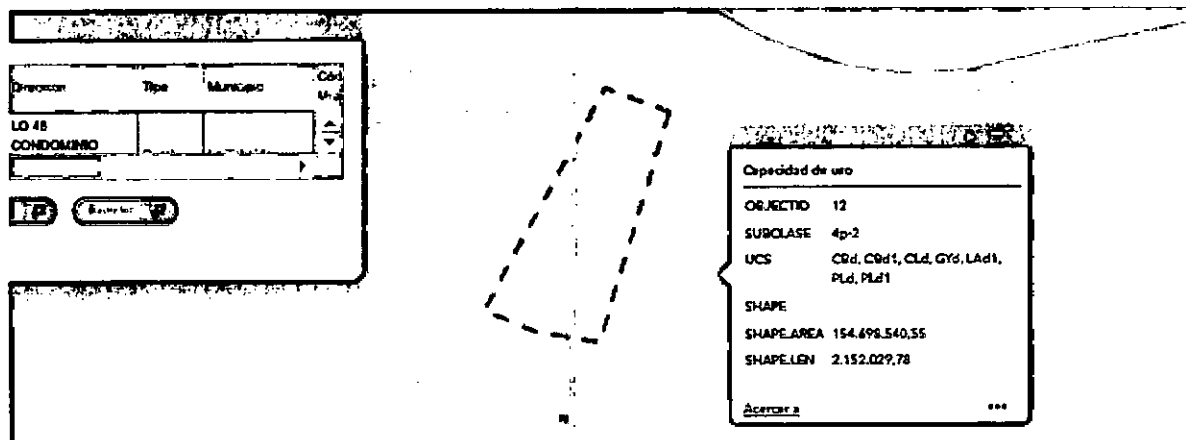
Según lo evidenciado en SIG Quindío el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos. Sin embargo, de acuerdo a SIG Quindío y a lo evidenciado en campo se identifica afloramiento de Drenaje sencillo en las coordenadas $4^{\circ} 27' 56,66''$ - $75^{\circ} 46' 48,19''$, lote 42, para lo cual, haciendo uso de la herramienta Buffer del SIG QUINDIO, se establece que la totalidad del predio Lote 48 se encuentra dentro de los 100 m a la redonda establecidos como de franja de protección del nacimiento evidenciado, generando así incumplimiento al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Uso de suelos.

RESOLUCION No. 1708

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTRUCTURA DE VIVIENDA (PAREDES LEVANTADAS) SIN TERMINAR EN EL PREDIO LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA- VEREDA EL GUAYABO VEREDA LA TEBADA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fuente: SIG Quindío, 2023.

El Predio se ubica sobre sub clase agrologica 4p-2. con uso recomendado Cultivos densos y de semibosque; sistemas agroforestales especialmente silvopastoriles.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

a. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

En la documentación técnica aportada, referente a la memoria técnica no se presenta la validación del volumen mínimo requerido para la unidad de trampa grasa. En el mismo sentido, no es presentado el cálculo del dimensionamiento de la disposición final implementada, campo de infiltración.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA



RESOLUCION No. 1708

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTRUCTURA DE VIVIENDA (PAREDES LEVANTADAS) SIN TERMINAR EN EL PREDIO LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA- VEREDA EL GUAYABO VEREDA LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con lo consignado en el acta N°61424 del 04 de mayo de 2023, realizada por María Alejandra Posada, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

"Se realiza visita técnica al Lote 48 en marco del trámite de permiso de vertimientos de la referencia.

En el predio se identifica estructura de vivienda (paredes levantadas) sin terminar, no habitada. Para el manejo de las aguas residuales domesticas a generar se cuenta con un sistema séptico integrado de 2500 L con unidad de trampa grasas prefabricada y disposición final en campo de infiltración ubicado en coordenadas 4°27'56.66" - 75°46'48.19".

Se realiza verificación de drenajes identificando sobre coordenadas 4°27'56.21" - 75°46'48.42" área de afloramiento de aguas con vegetación asociada que discurre por canaleta de aguas lluvias de la vía pasando a zona de humedal ubicado en las coordenadas 4°27'55.51" - 75°46'48.49".

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente se evidencia STAR prefabricado integrado instalado con disposición final en campo de infiltración. Es identificado afloramiento de aguas.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

No se presenta información técnica adecuada y completa para evaluar la propuesta del sistema de tratamiento para manejo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio, toda vez que, no se cuenta con la validación del volumen mínimo requerido para la unidad de trampa grasas y no se cuenta con memoria de cálculo de la disposición final implementada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se determina que la información técnica aportada no se encuentra completa, razón por la cual, el grupo técnico no puede realizar la evaluación técnica completa del STARD propuesto, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.



RESOLUCION No. 1708

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTRUCTURA DE VIVIENDA (PAREDES LEVANTADAS) SIN TERMINAR EN EL PREDIO LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA- VEREDA EL GUAYABO VEREDA LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- No presenta la validación del volumen mínimo requerido por el diseño para el módulo de trampa grasas **NO CUMPLE**.
- No presenta memoria técnica de la disposición final implementada, campo de infiltración. **NO CUMPLE**
- De acuerdo a SIG Quindío y a lo evidenciado en campo se identifica afloramiento de Drenaje sencillo en las coordenadas 4° 27' 56,66" -75° 46'48,19", lote 42, para lo cual, haciendo uso de la herramienta Buffer del SIG QUINDIO, se establece que la totalidad del predio Lote 48 se encuentra dentro de los 100 m a la redonda establecidos como de franja de protección del nacimiento evidenciado.
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.
- Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir planamente con las evidenciadas en el predio.
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado y las condiciones técnicas propuestas sean las reales del predio.

7. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **15559 de 2022** para predio 1) Lote 48 Condominio campestre Bonanza de la Vereda El Guayabo del Municipio de La Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-88253 y ficha catastral 63401000100010183803 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas lo anterior teniendo como base:

- No hay documentación técnica adecuada y completa que permita evaluar el STARD implementado. Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.



RESOLUCION No. 1708

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTRUCTURA DE VIVIENDA (PAREDES LEVANTADAS) SIN TERMINAR EN EL PREDIO LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA- VEREDA EL GUAYABO VEREDA LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- El predio se encuentra dentro de una franja forestal protectoras. Se aclara que por ningún motivo se podrá afectar o construir dentro de dicha franja de protección según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.
- la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."



RESOLUCION No. 1708

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTRUCTURA DE VIVIENDA (PAREDES LEVANTADAS) SIN TERMINAR EN EL PREDIO LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA- VEREDA EL GUAYABO VEREDA LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que para el mes de junio del año 2022 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 15559 de 2022, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por la Ingeniera Ambiental y Sanitaria se tiene que **"...CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:**

No se presenta información técnica adecuada y completa para evaluar la propuesta del sistema de tratamiento para manejo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio, toda vez que, no se cuenta con la validación del volumen mínimo requerido para la unidad de trampa grasas y no se cuenta con memoria de cálculo de la disposición final implementada.

*Teniendo en cuenta lo anterior, se determina que la información técnica aportada no se encuentra completa, razón por la cual, el grupo técnico no puede realizar la evaluación técnica completa del STARD propuesto, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- No presenta la validación del volumen mínimo requerido por el diseño para el módulo de trampa grasas **NO CUMPLE.**
- No presenta memoria técnica de la disposición final implementada, campo de infiltración. **NO CUMPLE**
- De acuerdo a SIG Quindío y a lo evidenciado en campo se identifica afloramiento de Drenaje sencillo en las coordenadas 4° 27' 56,66" -75° 46'48,19", lote 42, para lo cual, haciendo uso de la herramienta Buffer del SIG QUINDIO, se establece que la totalidad del predio Lote 48 se encuentra dentro de los 100 m a la redonda establecidos como de franja de protección del nacimiento evidenciado.
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.
- Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir planamente con las evidenciadas en el predio.



RESOLUCION No. 1708

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTRUCTURA DE VIVIENDA (PAREDES LEVANTADAS) SIN TERMINAR EN EL PREDIO LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA- VEREDA EL GUAYABO VEREDA LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado y las condiciones técnicas propuestas sean las reales del predio. (...)"*

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:



RESOLUCION No. 1708

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTRUCTURA DE VIVIENDA (PAREDES LEVANTADAS) SIN TERMINAR EN EL PREDIO LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA- VEREDA EL GUAYABO VEREDA LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: ***"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"***



RESOLUCION No. 1708

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTRUCTURA DE VIVIENDA (PAREDES LEVANTADAS) SIN TERMINAR EN EL PREDIO LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA- VEREDA EL GUAYABO VEREDA LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **15559 de 2022** para predio 1) Lote 48 Condominio campestre Bonanza de la Vereda El Guayabo del Municipio de La Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-88253 y ficha catastral 63401000100010183803 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas lo anterior teniendo como base:

- No hay documentación técnica adecuada y completa que permita evaluar el STARD implementado. Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.
- El predio se encuentra dentro de una franja forestal protectoras. Se **aclara que por ningún motivo se podrá afectar o construir dentro de dicha franja de protección según lo dispuesto en en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.**
- la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

Además de lo anterior una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 02 de mayo del año 2023, la Ingeniera Ambiental y sanitaria explica lo observado en el SIG Quindío y a lo evidenciado en campo **se identifica afloramiento de Drenaje sencillo en las coordenadas 4° 27' 56,66" -75° 46'48,19", lote 42, para lo cual, haciendo uso de la herramienta Buffer del SIG QUINDIO, se establece que la totalidad del predio Lote 48 se encuentra dentro de los 100 m a la redonda establecidos como de franja de protección del nacimiento evidenciado, generando así incumplimiento al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes**



RESOLUCION No. 1708

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTRUCTURA DE VIVIENDA (PAREDES LEVANTADAS) SIN TERMINAR EN EL PREDIO LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA- VEREDA EL GUAYABO VEREDA LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas. Negrillas fuera de texro.

Para lo cual, es preciso traer a colación para el caso en específico los artículos 2.2.1.1.18.2., 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1449 de 1977, Art. 3 y Decreto 3930 de 2010, Art. 24) los cuales establecen que:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) **Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.**
- b) Una faja no inferior a 30 metros de anchura, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

- 1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
- 2. En acuíferos.
- 3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
- 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
- 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.



RESOLUCION No. 1708

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTRUCTURA DE VIVIENDA (PAREDES LEVANTADAS) SIN TERMINAR EN EL PREDIO LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA- VEREDA EL GUAYABO VEREDA LA TEBADA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
 7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
 8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
 9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9º del presente decreto.
 10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.
- (Negrillas y subrayado fuera de texto. (...)"

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-235-06-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.



RESOLUCION No. 1708

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTRUCTURA DE VIVIENDA (PAREDES LEVANTADAS) SIN TERMINAR EN EL PREDIO LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA- VEREDA EL GUAYABO VEREDA LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **15559-2022** que corresponde al predio denominado **1) LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA- VEREDA EL GUAYABO** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA**.



RESOLUCION No. 1708

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTRUCTURA DE VIVIENDA (PAREDES LEVANTADAS) SIN TERMINAR EN EL PREDIO LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA- VEREDA EL GUAYABO VEREDA LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,



RESOLUCION No. 1708

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTRUCTURA DE VIVIENDA (PAREDES LEVANTADAS) SIN TERMINAR EN EL PREDIO LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA- VEREDA EL GUAYABO VEREDA LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA ESTRUCTURA DE VIVIENDA (PAREDES LEVANTADAS) SIN TERMINAR EN EL PREDIO LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA- VEREDA EL GUAYABO ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA Q**), identificado con matrícula inmobiliaria **N. ° 280-88253**, propiedad del señor **JAVIER MADRID PRADO** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.555.957**.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA- VEREDA EL GUAYABO** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA Q**), identificado con matrícula inmobiliaria **N. ° 280-88253**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 15559-2022** del día veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintidós (2022), relacionado con el predio **1) LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA- VEREDA EL GUAYABO** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR AL CORREO ELECTRONICO de acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **JAVIER MADRID PRADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.555.957, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA- VEREDA EL GUAYABO** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-88253**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo pramaja@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.



RESOLUCION No. 1708

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

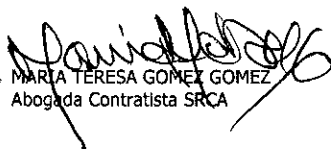
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA ESTRUCTURA DE VIVIENDA (PAREDES LEVANTADAS) SIN TERMINAR EN EL PREDIO LOTE 48 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA- VEREDA EL GUAYABO VEREDA LA TEBADA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA


JEISSY RENTERIA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10

MARIA ALEJANDRA POSADA
Ingeniera Ambiental y Sanitaria Contratista SRCA